

Anch



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10107



ARTICULO 1º: *Modifcánse los términos y valores de la Ordenanza Fiscal e impositiva vigente, de acuerdo al detalle que ha continuación se especifica:*

ORDENANZA FISCAL

PARTE GENERAL

TITULO IV

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 7º: Están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por la presente Ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sucesores, según las disposiciones del derecho común.

Todos los Contribuyentes incluidos en el artículo anterior serán individualizados mediante una clave única de identificación en el ámbito municipal (CUIM). Para ello estarán obligados a presentar -en la oportunidad y la forma que establezca el Departamento Ejecutivo- la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave de Identificación (C.D.I.) que suministra la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), o el Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) que suministra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

TITULO VIII
DE LOS PAGOS

Artículo 21º: En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses, deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo en el que lo determine el Departamento Ejecutivo, el que asimismo

Corresp. Expte.- D-00320/05. - H.C.D.-

queda facultado para ampliar los plazos de vencimiento, cuando razones de orden administrativo o económico así lo aconsejan.

De acuerdo a los antecedentes y conducta fiscal del contribuyente que solicita facilidades de pago, previstos en esta Ordenanza o en cualquier otra ya dictada o a dictarse, el Departamento Ejecutivo procederá a limitar y/o restringir y/o solicitar garantías o avales adicionales, sobre las condiciones de su otorgamiento, todo ello mediante previa resolución que así lo disponga.

Podrá además el Departamento Ejecutivo:

a) Exigir el ingreso de anticipos a cuenta.

b) Otorgar descuentos de carácter general, por el pago al contado o en hasta tres pagos mensuales y consecutivos sin interés de financiación, de hasta un ochenta por ciento (80%) sobre los intereses punitivos, multas y recargos aplicados a las deudas devengadas, vencidas y/o exigibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al del pago.

c) Acordar facilidades para el pago en cuotas de la deuda.

En este último caso, al monto consolidado, previa deducción del anticipo, se le aplicará un interés de financiación equivalente a la tasa Pasiva no regulada que aplica el Banco de la Provincia de Buenos Aires por depósitos a treinta (30) días, vigente al día veintitrés (23) del mes inmediato anterior a la concreción del convenio de pago, calculado sobre saldos adeudados y dividido por la cantidad de cuotas, de tal manera que cada una de ellas incluya el mismo monto de interés.

Dicha financiación podrá contemplar cuotas mensuales o a pedido del Contribuyente, alternadas con el propósito de evitar su coincidencia temporal con los futuros vencimientos corrientes del ejercicio fiscal de la tasa consolidada.

d) Establecer percepciones y/o retenciones en la fuente de los gravámenes respectivos con las condiciones, tiempos y forma que determine al efecto.

e) Fijar más de un vencimiento para cualquier tributo, de un mismo período o cuota, en cuyo caso podrá adicionarse el uno coma cinco por ciento (1,5%), entre cada una de las fechas fijadas.

f) Otorgar descuentos de hasta un quince por ciento (15%) a los contribuyentes que anticipen total o parcialmente el pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública correspondiente al año fiscal en curso.

g) Requerir la presentación de certificados de deuda, de cualquier tributo, que deberán estar liberados mediante su pago o consolidación, para las tramitaciones inherentes a las inscripciones, habilitaciones, comunicaciones de transferencia, cambio de razón o denominación social, cambio, retiro y/o anexo de ramo y/o traslado, ampliación y/o retiro de potencia, y toda certificación que se extienda referente a una actividad económica.

Cuando el pago se realice por correspondencia, se considerará como fecha de ingreso el día de la recepción en esta Administración.

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

SUB-RUBRO 1

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

C) CONTRIBUYENTES

Artículo 56º: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este Capítulo:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios;
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores o tenedores no incluidos en las cláusulas anteriores acreditando el carácter de tales.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones responderán por ello los inmuebles afectados.

No estarán alcanzados por esta Tasa, los inmuebles pertenecientes al dominio del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad, en tanto se acredite que, mediante la documentación correspondiente, están comprendidos en tales condiciones de titularidad y destino.

CAPITULO III

SUB-RUBRO 4

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

I) TASA

Artículo 90º: La tasa será la resultante de la aplicación de las alícuotas constantes determinadas para cada rubro en la Ordenanza Impositiva anual sobre el monto imponible y sujeta a los mínimos bimestrales que la misma establece.

Para los contribuyentes que posean permiso de habilitación para el ejercicio de dos o más ramos, la tasa deberá calcularse en base a los montos imponibles declarados para cada una de las actividades, aplicando las alícuotas respectivas fijadas por la Ordenanza Impositiva anual. La tasa mínima a aplicar para estos casos corresponderá a la alícuota cuyos ingresos gravados sean superiores.

Los contribuyentes que posean permiso de habilitación genérica, comprensiva de un conjunto de ramos, podrán optar por liquidar la tasa como se indica en el párrafo anterior o en su defecto, conforme se especifica en los incisos individuales pertinentes de la Ordenanza Impositiva. Dicha opción se ejercerá por única vez al momento de practicarse la primer liquidación continuándose en el futuro con la metodología elegida.

Para los casos de supermercados, supermercados total y/o hipermercados con más de mil metros cuadrados (1.000 m²) (local comercial, administrativo y playas de estacionamiento), no se hallarán comprendidos dentro de la opción anterior.

Tratándose de alícuotas iguales pero de distintos mínimos, será de aplicación el mínimo que corresponda a la actividad cuyos ingresos gravados sean superiores.

Cuando la actividad principal se encuentre no gravada, no alcanzada o exenta, se aplicará la alícuota respectiva que determine la Ordenanza Impositiva anual para el ramo anexo, pero con el mínimo de las actividades no específicamente determinadas. Los anexos de comercios y/o industrias establecidas en el Partido en locales separados, con ramos conexos y que formen un mismo conjunto económico, deberán tributar el importe equivalente a un mínimo establecido para el ramo que específicamente se habilite, salvo que las particularidades del caso indiquen indubitablemente que las administraciones sean absolutamente separadas.

Los importes mínimos de cada bimestre tendrán carácter definitivo y no se podrán compensar con otros períodos.

La obligación de tributar los mínimos subsiste aún en el caso de no registrarse ingresos en el bimestre y mientras subsista la habilitación municipal.

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO 5

SUB-RUBRO VIII

DERECHOS POR FAENAMIENTO Y TASA POR INSPECCION VETERINARIA

B) TASA POR INSPECCION VETERINARIA

Artículo 34º: Introducción: Por los servicios de Inspección veterinaria y visado de control sanitario, de los productos alimenticios destinados al consumo de nutrición humana y animal introducidos al Partido y con destino al mismo, amparados por certificaciones oficiales de otras jurisdicciones; se abonarán las siguientes tasas, estableciendo un importe mínimo de \$ 3,00 (Pesos Tres):

1) Res de Bovinos, Porcinos, Ovinos y Caprinos por Kg.	\$ 0,06
2) Carne Trozada de Bovinos, Porcinos, Ovinos y Caprinos por Kg.	\$ 0,06
3) Aves por Kg.	\$ 0,04
4) Conejos y Productos de Caza por Kg.	\$ 0,04
5) Menudencias por Kg.	\$ 0,02
6) Chacinados por Kg.	\$ 0,08
7) Grasa de origen animal y vegetal y derivados por Kg.	\$ 0,04
8) Huevos por Docena	\$ 0,02
9) Huevos Líquido por Litro	\$ 0,05

Corresp. Expte.- D-00320/05. - H.C.D.-

10) Huevo en Polvo por Kg.	\$ 0,06
11) Pescados por Kg.	\$ 0,08
12) Mariscos por Kg.	\$ 0,08
13) Leche por Litro	\$ 0,002
14) Derivados Lácteos por Kg.	\$ 0,04
15) Harinas por Kg.	\$ 0,001
16) Productos Farináceos por Kg.	\$ 0,04
17) Productos Farináceos Congelados por Kg.	\$ 0,05
18) Facturas, Empanadas y otros Productos elaborados Congelados por Docena	\$ 0,06
19) Productos de Pastelería, Repostería y otros por Kg.	\$ 0,10
20) Sandwiches de Miga y otros elaborados por Docena	\$ 0,10
21) Pastas Frescas y Rellenas por Kg.	\$ 0,05
22) Conservas Envasadas de Origen Animal y Vegetal por Kg.	\$ 0,04
23) Alimentos Listos para el consumo por Kg.	\$ 0,08
24) Productos Congelados de Origen Animal por Kg.	\$ 0,04
25) Productos Congelados de Origen Vegetal por Kg.	\$ 0,04
26) Sodas, Aguas, Bebidas Analcohólicas, Gasificadas o no por Litro	\$ 0,002
27) Bebidas Alcohólicas por Litro	\$ 0,01
28) Legumbres por Kg.	\$ 0,02
29) Frutas Secas, Pasas y deshidratadas por Kg.	\$ 0,04
30) Verduras y Hortalizas deshidratadas por Kg.	\$ 0,04
31) Miel, Jaleas y Dulces por kg.	\$ 0,08
32) Aceite Comestible, envasado o a granel por Litro	\$ 0,002
33) Productos deshidratados y Polvos para preparar (Té, Café, Flan, Postres, Jugos y otros) por Kg.	\$ 0,04
34) Alimentos para Animales por Kg.	\$ 0,02
35) Demás Productos Alimenticios No Contemplados Expresamente por Kg.	\$ 0,02



CAPITULO 6
SUB-RUBRO IX
DERECHOS DE OFICINA
G) VARIOS

Artículo 45º: Por las gestiones que a continuación se detallan, se abonarán:

a) Por cada solicitud de subdivisión, unificación y/o asignación de partida	\$ 13,00
b) Por cada solicitud de inscripción en el Registro de Licitaciones de Obras Públicas de la Municipalidad, las empresas constructoras abonarán	\$ 40,00
c) Por cada solicitud referente a trámite en el Cementerio Municipal	\$ 3,00
d) Por cada solicitud de falta de licencia de inhumación	\$ 8,00
e) Por cada libreta sanitaria:	
e.1) Trámite inicial	\$ 10,00
e.2) Por renovación anual	\$ 8,00
e.3) Revalidación	\$ 4,00
e.4) Revalidación de renovación	\$ 4,00
f) Por cada solicitud relacionada con la fiscalización sanitaria de hasta tres productos prevista en el Decreto Provincial Nº 3055/77	\$ 33,00
Por el Libro Registro de Inspecciones:	
g.1) Por el sellado de cada uno	\$ 13,00
g.2) Por la entrega de cada ejemplar debidamente sellado por un trámite	\$ 22,00
g.3) Por cada uno de los trámites simultáneos	\$ 13,00
h) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva	\$ 13,00
i) Por cada actualización de la Ordenanza Impositiva	\$ 3,00
j) Por cada Código de Edificación	\$ 27,00
k) Por cada Digesto Municipal	\$ 33,00
l) Por extracción de árboles debidamente autorizados y por árbol (excepto árboles secos)	\$ 42,00
ll) Por cada Reglamento de Funcionamiento de Ferias (Ordenanza Nº 4976/78)	\$ 2,00
m) Por cada Reglamento de Procedimiento de Faltas y Penalizaciones (Ordenanza Nº 5041)	\$ 2,00
n) Por cada Reglamento de Publicidad (Decreto Nº 1428/80 y sus modificaciones)	\$ 2,00
ñ) Por la suscripción anual al Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, se abonará mensualmente	\$ 7,00
o) Por cada tapa de ejemplares sueltos del Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante	\$ 3,00
p) Por la revisión de cada uno de los planos que más abajo se detallan, se abonará:	
p.1) De caldera, puente grúa, ascensor, montacargas, tanques, escalera mecánica, conducto externo del efluente y revisión de carga de fuego	\$ 16,00
p.2) De electromecánica en relación a la potencia instalada en H.P. o equivalente:	
Hasta 100 H.P.	\$ 16,00
de 101 H.P. a 250 H.P.	\$ 32,00



Corresp. Expte.- D-00320/05. - H.C.D.-

de 251 H.P. a 500 H.P.	\$ 48,00
de 501 H.P. a 1000 H.P.	\$ 69,00
de 1001 H.P. a 1500 H.P.	\$ 80,00
de 1501 H.P. a 2000 H.P.	\$ 96,00
de 2001 H.P. a 3000 H.P.	\$ 112,00
de más de 3000 H.P. o equivalente	\$ 128,00
Si el relevamiento electromecánico se presenta en más de un plano, se adicionará por cada plano complementario al primero	\$ 8,00
q) Por cada solicitud de prueba hidráulica de caldera a vapor, prueba de ascensor, instalaciones de fuerza motriz para equipos de regulación ambiental, como equipo de bombeo	\$ 14,00
r) Por las tramitaciones que más abajo se detallan referidas a la Ley N° 11459 de promoción industrial, se abonará:	
r.1) Por cada sellado de categorización y/o factibilidad de radicación	\$ 15,00
r.2) Por cada sellado de certificación de zona	\$ 10,00
r.3) Por cada sellado de cambio de titularidad	\$ 20,00
r.4) Por cada sellado de Auditoria Ambiental y/o Resolución N° 80/99 (S.P.A.)	\$ 25,00
r.5) Por la tramitación referente al visado de la Evaluación del Impacto Ambiental (E.I.A.) por cada punto del nivel de complejidad ambiental (N.C.A.)	\$ 5,00
s) Por cada sellado, solicitud de permiso de conservador y/o renovación anual, conforme con lo previsto en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 28/97	\$ 65,00
t) Por cada consulta de localización industrial	\$ 10,00
u) Por cada solicitud de análisis bacteriológico	\$ 19,00
v) Por cada solicitud de análisis físico químico	\$ 9,00
w) Por cada tramitación referida a introductores de productos alimenticios, se abonará:	
w.1) Por solicitud de habilitación	\$ 25,00
w.2) Por renovación anual	\$ 20,00
x) Por cada tramitación referida a toma de muestras de areneros para su posterior análisis	\$ 50,00
y) Por cada tramitación administrativa y técnica de certificados de inscripción de establecimientos y productos y su toma de muestras	\$ 30,00
z) Por cada sellado relacionado con la presentación de Declaración Jurada:	
z.1) Según Ordenanza N° 5880/ 84	\$ 15,00
z.2) Según Ordenanza N° 9431/01	\$ 30,00
a.a) Por cada tramitación judicial generada por la presentación de oficios, cédulas, pedidos de informes o expedientes y/o mediante cualquier otra requisitoria.	\$ 10,00
Se deja establecido que para el caso de solicitarse copia de actuaciones administrativas, el costo de su extracción quedará a cargo del requirente.	
a.b) Por cada plano o cuadernillo del partido se abonará:	
a.b.1) Plano con cuadrícula alfanumérica, escala 1:10.000	\$ 10,00
a.b.2) Plano con cuadrícula alfanumérica con nomenclador, escala 1:30.000	\$ 3,00
a.b.3) Cuadernillo índice con nomenclador alfanumérico de calles	\$ 3,00



- a.c) Oficios de constatación \$ 50,00
- a.d) Por tramitaciones relacionadas con el Impuesto a los Automotores transferidos por la Provincia de Buenos Aires:
 Por todas las intervenciones relacionadas con una operación que implique la baja del vehículo en los registros del Municipio. \$ 20,00
- a.e) Por cada tramitación relativa a la extensión de un vale de fuerza motriz \$ 15,00
- a.f) Por cada informe de aptitud, según lo estipulado en el inciso e) del artículo 16º de la Ordenanza N° 9979/05 \$ 100,00
- a.g) Por cada informe de aptitud, según lo estipulado en el inciso e) del artículo 8º de la Ordenanza N° 9385/01 \$ 50,00

CAPITULO 8
SUB-RUBRO XI
DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS
A) FERIAS Y PUESTOS TRANSITORIOS

Artículo 55º: Por la reinscripción para la ocupación de espacios en las ferias francas de los permisionarios, que por determinadas circunstancias hayan cesado en su actividad, corresponde tributar un derecho de:\$ 13,20

CAPITULO 10
SUB-RUBRO XV
PATENTE DE RODADOS

Artículo 68º: Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la siguiente tasa anual aplicable a cada uno de los vehículos que a continuación se detallan:

- a) Triciclos y bicicletas accionados a pedal y carros de mano, destinados al uso comercial \$ 10,00
- b) Triciclos y bicicletas accionados a motor \$ 15,00
- c) Motocicletas (con o sin sidecar), ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, motonetas, motofurgones y motocabinas de fabricación nacional y/o importadas de acuerdo a su modelo y a la escala que a continuación se detalla:

Modelo	Hasta 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	751 a 1000 cc	más de 1000 cc
2006	\$ 54,00	\$ 96,00	\$ 134,00	\$ 142,00	\$ 202,00	\$ 292,00	\$ 392,00
2005	\$ 51,00	\$ 91,00	\$ 128,00	\$ 135,00	\$ 192,00	\$ 278,00	\$ 373,00
2004	\$ 46,00	\$ 83,00	\$ 116,00	\$ 123,00	\$ 175,00	\$ 253,00	\$ 339,00
2003	\$ 41,00	\$ 74,00	\$ 104,00	\$ 110,00	\$ 156,00	\$ 226,00	\$ 303,00
2002	\$ 41,00	\$ 74,00	\$ 104,00	\$ 110,00	\$ 156,00	\$ 226,00	\$ 303,00
2001	\$ 38,00	\$ 70,00	\$ 92,00	\$ 106,00	\$ 146,00	\$ 206,00	\$ 277,00
2000	\$ 35,00	\$ 63,00	\$ 83,00	\$ 101,00	\$ 135,00	\$ 195,00	\$ 232,00
1999	\$ 31,00	\$ 59,00	\$ 79,00	\$ 99,00	\$ 127,00	\$ 183,00	\$ 224,00
1998	\$ 27,00	\$ 54,00	\$ 73,00	\$ 94,00	\$ 120,00	\$ 173,00	\$ 215,00
1997	\$ 25,00	\$ 50,00	\$ 69,00	\$ 91,00	\$ 116,00	\$ 165,00	\$ 208,00
1996	\$ 23,00	\$ 46,00	\$ 64,00	\$ 88,00	\$ 112,00	\$ 156,00	\$ 200,00
1995	\$ 22,00	\$ 44,00	\$ 62,00	\$ 84,00	\$ 110,00	\$ 147,00	\$ 194,00
1994/1990	\$ 21,00	\$ 40,00	\$ 58,00	\$ 82,00	\$ 105,00	\$ 137,00	\$ 185,00

1989 y ant.	\$ 16,00	\$ 29,00	\$ 44,00	\$ 63,00	\$ 80,00	\$ 96,00	\$ 146,00
-------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------

CAPITULO 13
SUB-RUBRO XX
TASA POR SERVICIOS VARIOS
1) PESAS Y MEDIDAS

Artículo 102º: Por los servicios destinados a la inspección y contraste de instrumentos de medición que se utilicen o instalen en actividades comerciales, industriales o asimilables a tales, en locales, establecimientos u oficinas. Se abonará en forma semestral, conforme al número e importancia de los mismos, las tasas que a continuación se determinan:

- a) Por cada balanza: (cualquiera sea el mecanismo)
 - 1) Hasta 5 kilogramos \$ 17,05
 - 2) De más de 5 kilogramos \$ 25,58
- b) Básculas:
 - 1) Por cada una con capacidad de hasta una (1) tonelada \$ 51,17
 - 2) Por cada una con capacidad de hasta cinco (5) toneladas \$ 68,26
 - 3) Por cada una con capacidad de cinco (5) y hasta diez (10) toneladas \$ 113,77
 - 4) Por cada una con capacidad de más de diez (10) toneladas \$ 227,50
- c) Medidas de longitud:
 - 1) Hasta 5 metros \$ 17,05
 - 2) De más de cinco (5) y hasta diez (10) metros \$ 25,50
 - 3) De más de diez (10) metros y hasta cincuenta (50) metros \$ 98,00
 - 4) De más de cincuenta (50) metros \$ 170,50
- d) Medidores de sustancias líquidas:
 - 1) Por cada juego de medidas de hasta diez (10) dm³ \$ 23,00
 - 2) De más de diez (10) y hasta cincuenta (50) dm³ \$ 50,00
 - 3) De más de cincuenta (50) dm³ \$ 75,00
 - 4) Por cada boca de expendio de cada surtidor \$ 40,96

ARTICULO 2º: Manténganse en vigencia para el ejercicio 2006, los beneficios otorgados por los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza N° 7244, modificada por Ordenanza N° 9969.

ARTICULO 3º: Decláranse extinguidas y autorízase al Departamento Ejecutivo a dar de baja, a las deudas que por la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, se registraron a partir del 1º de Enero de 2004, para los inmuebles incluidos en el último párrafo del artículo 56º modificado por la presente norma, autorizando la devolución de los importes que se hubiesen oblado y que pudieran estar comprendidos en las condiciones antes expuestas.

ARTÍCULO 4º: A partir del 01/01/2006 bonifíquese en el 100 % el Impuesto a los Automotores que corresponde a los vehículos modelos 1979 y 1980.

Corresp. Expte.- D-00320/05. - H.C.D.-

ARTÍCULO 5º: *Extínganse las acciones de cobro de toda la deuda por el Impuesto a los Automotores que fuera transferida por la Provincia de Buenos Aires, cuya fecha de origen por su vencimiento o su consolidación fuera anterior al 31/12/2000 y dénse de baja de los registros municipales tales créditos.*

ARTÍCULO 6º: *Comuníquese, etc..-*

SALA DE SESIONES. Lanús 29 de noviembre de 2005. -

[Signature]
HEVISO

[Signature]
FRANCISCO M. DE VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO Nº 1833
DE FECHA 2 DIC 2005

Registrada bajo el No	10307
<i>[Signature]</i>	
ALICIA B. ALFARO DE MICHALONI DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN
[Signature]
SECRETARIA DE GOBIERNO
División Registro de
Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno